



# Municipalidad Provincial de Chepén



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 029- 2024-MPCH

Chepén, 25 de marzo de 2024.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN



**VISTO:** En sesión de concejo de fecha 25 de marzo de 2024, escrito s/n suscrito por el regidor JUAN JESUS SALVADOR DE LA CRUZ BRIONES de fecha 25 de marzo de 2024.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El concejo provincial de Chepén, es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Provincial de Chepén, integrado por el Alcalde, quien lo preside, y nueve (9) regidores elegidos conforme a ley. Corresponde al Concejo las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución, a Ley Orgánica de Municipalidades Ley n° 27972 sus modificatorias Ley N° 31433, Ley N° 31812.

Los regidores son representantes de los ciudadanos, elegidos de acuerdo a la Ley de Elecciones Municipales, para asumir funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal.

Que, el numeral 7 del artículo 22º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 7. Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses (...);

Que, mediante Ordenanza N° 007-2023-MPCH, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Chepén, el cual señala en su artículo 26º Los regidores están obligados a concurrir a las sesiones de concejo, su inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas y seis no consecutivas en el periodo de tres meses, ocasiona la vacancia del cargo. Por lo tanto, de lo anteriormente señalado se concluye que se considera como inasistencia y se podrá contabilizar como tal, siempre y cuando esa inasistencia no esté debidamente justificada por el o los regidores que por algún motivo no puedan asistir a las sesiones de concejo.

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, a través del escrito s/n el regidor Juan Jesús de la Cruz Briones, peticionó justificación de inasistencia a sesión ordinaria de concejo de fecha 11 de marzo de 2024, adjuntando documentos que acreditan la delicada salud de su señora madre.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39º y 41º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO POR MAYORÍA** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta,

#### **SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la justificación de inasistencia del Regidor JUAN JESUS SALVADOR DE LA CRUZ BRIONES a la sesión ordinaria de concejo de fecha 11 de marzo de 2024.



# Municipalidad Provincial de Chepén



**ARTÍCULO 2. – REMITIR** el presente Acuerdo de Concejo al Regidor JUAN JESUS SALVADOR DE LA CRUZ BRIONES para los fines que correspondan.

**ARTÍCULO 3. – ENCARGAR** a SECRETARÍA GENERAL de la Municipalidad Provincial de Chepén y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo

**ARTÍCULO 4. - DISPONER** que la Unidad de Relaciones públicas e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional [www.munichepen.gob.pe](http://www.munichepen.gob.pe).

**“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE”.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez  
ALCALDE PROVINCIAL